

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00195.

Como la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de la **Cooperativa Casa Nacional del Profesor** y en contra de **Fernando de Castro Palmarini, Edgar Galvis Romero** y **Luz Marina Vanegas Moreno** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 149077800:

1.1) \$34'291.859, por concepto de capital acelerado.

1.2) Los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el 15 de marzo de 2021 *–fecha de presentación de la demanda–* y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3) \$5'082.703 correspondiente al capital vencido incorporado en las cuotas pagaderas de 30 de enero de 2020 a 28 de febrero de 2021, discriminadas así:

Fecha de Vencimiento	Capital	Interés de Plazo
30/01/2020	\$ 328.314	\$ 602.180
29/02/2020	\$ 333.338	\$ 597.156
30/03/2020	\$ 338.438	\$ 592.056
30/04/2020	\$ 343.616	\$ 586.878
30/05/2020	\$ 348.873	\$ 581.621
30/06/2020	\$ 354.211	\$ 576.283
30/07/2020	\$ 359.630	\$ 570.864
30/08/2020	\$ 365.133	\$ 565.361
30/09/2020	\$ 370.719	\$ 559.775
30/10/2020	\$ 376.391	\$ 554.103
30/11/2020	\$ 382.150	\$ 548.344
30/12/2020	\$ 387.997	\$ 542.497
30/01/2021	\$ 393.933	\$ 536.561
28/02/2021	\$ 399.960	\$ 530.534
TOTAL	\$ 5.082.703	\$ 7.944.213

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada cuota descrita en el numeral anterior, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se realice su pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5) \$7944.213 como intereses de plazo pendientes de pago e incorporados en el aludido título-valor.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibidem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Jairo Armando Bernal Contreras, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **4 de mayo de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 061**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc78da2c1d974c9b827a9f0e0faa69d6dd53ad31bf1cf34cd3c9b8539208c84b**

Documento generado en 03/05/2021 08:38:29 PM